

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

SENTENCIA Nº 102

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V, Octubre Cinco (05) del año dos mil Veintidós (2022)

REF: Proceso Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

DTE: LILIAN YANETH OSPINA VALENCIA
DDO: HELMUT HERNANDEZ SALDARRIAGA
RAD: 76-520-31-84-002-2022-00363-00

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial, por la señora LILIAN YANETH OSPINA VALENCIA mayor de edad y vecina de este Municipio en contra del señor HELMUT HERNANDEZ SALDARRIAGA, mayor de edad y vecino de este Municipio. Tramite dentro del cual se depreca se profiera sentencia anticipada por no haber oposición a los hechos y pretensiones del libelo genitor.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Los señores Lilian Yaneth Ospina Valencia y Helmut Hernández Saldarriaga, contrajeron Matrimonio Católico el día 13 de septiembre del año 1997, en la Parroquia de San Cayetano de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 03656491.

Dentro del matrimonio procrearon dos hijos a la fecha mayores de edad.

Como consecuencia del matrimonio se conformó la sociedad conyugal, que a la fecha se encuentra vigente.

Los señores Lilian Yaneth Ospina Valencia y Helmut Hernández Saldarriaga, siendo mayores de edad y capaces, han acordado amigablemente solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico que contrajeron, por la causal del mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

III.- P E T I T U M

3.1. Se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo, contraído por los señores Lilian Yaneth Ospina Valencia y Helmut Hernández Saldarriaga, el día 13 de septiembre del año 1997, en la Parroquia de San Cayetano de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 03656491.

3.2. ORDENAR la liquidación y posterior disolución de la Sociedad Conyugal, conformada por el hecho del matrimonio

3.3 Disponer la Inscripción de la Sentencia en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges.

3.4. Quede Suspendida la vida en común de los Cónyuges,

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda se admitió mediante auto interlocutorio No. 1143 del 25 de Julio de 2022, ordenando notificar al señor Helmut Hernández Saldarriaga. Posteriormente el demandado contesto la demanda, a través de gestor judicial, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, subsiguiente se presentó escrito por la parte demandante solicitando se dicte sentencia anticipada por la causal del mutuo acuerdo toda vez que no existe oposición dentro del presente asunto. Petición a la que se accede, por estar ajustado a derecho. Seguidamente procede el Juzgado a dictar la Sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores LILIAN YANETH OSPINA VALENCIA y HELMUNT HERNANDEZ SALDARRIAGA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio católico, el día 13 de septiembre de 1997, en la Parroquia de San Cayetano de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 03656491.

“Con la celebración del matrimonio nace para los cónyuges un sin número de obligaciones, entre las cuales se halla el deber de vivir juntos, guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente, tal como lo disponen los artículos 176 y 178 del Código Civil; de tal manera que, cuando alguno de dichos deberes se incumple, se desquicia la relación conyugal pudiéndose demandar sea su suspensión temporal por medio de la separación de cuerpos, o bien su terminación mediante el divorcio”

Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154 en concordancia con el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y la Ley 446 de 1998 en su artículo 27, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo acuerdo, así mismo se debe dar aplicación en este asunto al evento 1 del artículo 278 del C.GP, toda vez que las partes han deprecado la emisión de sentencia anticipada.

En el evento que ahora ocupa la atención del Juzgado, los señores Lilian Yaneth Ospina Valencia y Helmut Hernández Saldarriaga solicitan al Juzgado se Decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo acuerdo.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo acuerdo, pues quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, los hijos y con la sociedad conyugal.

Así las cosas, siendo los señores Lilian Yaneth Ospina Valencia y Helmut Hernández Saldarriaga, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día 13 de septiembre de 1997, en la Parroquia de San Cayetano de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 03656491. Considera el Juzgado que es del caso acceder a tal petición

VI.- PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR POR MUTUO ACUERDO la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, contraído por los señores LILIAN YANETH OSPINA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.757.448 expedida en Palmira (V) y HELMUT HERNANDEZ SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.861 expedida en Palmira (V), el día 13 de septiembre de 1997, en la Parroquia de San Cayetano de este Municipio, hecho protocolizado en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial -, al indicativo serial 03656491. En consecuencia, queda suspendida la vida en común de los cónyuges.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de los señores Lilian Yaneth Ospina Valencia y Helmut Hernández Saldarriaga. Para los efectos de la Liquidación, se procederá por los trámites legales vigentes.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los señores Lilian Yaneth Ospina Valencia y Helmut Hernández Saldarriaga el cual aparece inscrito en la Notaria Segunda de este Circulo Notarial

al indicativo serial 03656491. Igualmente inscribábase esta Sentencia en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 155 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 06 de Octubre de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc2358dd826014dd716adaffc6704bd544f57caff046c1e0e9adce4796cfbc**

Documento generado en 05/10/2022 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>